JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL -IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE
	ALCANTARILLADO
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.
	E.S.P.
DEMANDADOS	ROSA AMPARO ROJAS DE MÁRQUEZY OTROS
RADICADO	050013103-008-2019-00561-00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMA	RESUELVE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO	516

Procede el despacho a resolver la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a C01, pdf28, por medio de la cual solicita se expidan nuevamente los oficios de cancelación de la medida de inscripción de demanda e inscripción de la sentencia de servidumbre que fue emitida, especificando en ellos que el área del predio usada e indicada en la demanda fue extraída de la ficha catastral que reposa en el expediente, esto es, 1.675 m2. Lo anterior con el fin de proceder a su registro.

Para entrar a resolver el Juzgado, realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el primer inciso del artículo 285 del CGP: "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella".

A su paso, el artículo 286 del CGP trata de la corrección de errores aritmético y otros, que reza: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." De lo antes expuesto, considera este Despacho que lo pedido, para que sean nuevamente expedidos los oficios con el agregado que los datos fueron extraídos directamente de la ficha catastral, es innecesario, máxime cuando la sentencia fue concedida en los mismos términos pedidos en las pretensiones de la demanda. Incluso al remitir los oficios se incluyó el correspondiente link de la sentencia, con la aclaración que se hizo de la misma.

Por lo demás, visto el oficio de devolución de la Oficina de Registro, no se advierte allí un motivo claro de devolución.

Por lo tanto, es carga del interesado gestionar lo pertinente ante dicha oficina; o, de ser el caso, indicar cuál es el real motivo para solicitar que se expidan nuevos oficios con el agregado solicitado.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho). 04